



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARIA

DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección de Caminos

Departamento de Construcción

OR 11:03
03 OCT 2019
Oficio No. C-CC-EIA-152-2019

Asunto: consulta sobre obras de
conservación de carreteras.

RECIBIDO
26 SEP 2019

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
RESIDENCIA CARRETERAS FIDEICOMISO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
Chihuahua, Chih., a 23 de septiembre de 2019

DR. GILBERTO WENGLAS LARA
DIRECTOR DE ECOLOGÍA DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
PRESENTE.

RECIBIDO
26 SEP 2019
10:12
By. Banda
By. G. A. E.
25 Sept 19

Como es de su conocimiento, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, tiene como principal función y/o atribución la de dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de obra pública, siendo también atribución de esta Dependencia la de ejecutar, conservar, dar mantenimiento y rehabilitación, de la red carretera a cargo de Gobierno del Estado, estos últimos trabajos se realizan estrictamente dentro del derecho de vía pre constituido y propiedad de Gobierno del Estado, lo anterior conforme con los artículos 1269, 1270 y 1273 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Ahora bien y en relación con los trabajos que describo en la parte final del párrafo que antecede, la Auditoría Superior del Congreso, al estar auditando la Cuenta Pública del año 2018 de esta Dependencia, nos observó que no se había presentado la documentación con la cual se acreditaba que se hicieron los tramites conducentes para solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, los permisos necesarios en materia ambiental, en relación con los trabajos de conservación de caminos de jurisdicción estatal.

Siendo esto desde nuestro punto de vista incorrecto, y la razón por la cual no se hicieron los trámites conducentes en materia ambiental ante la autoridad estatal, es porque como antes expuse, se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de una obra de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original.

Por lo que esta Dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de cualquier autorización en materia ambiental conforme a la legislación federal, encuadrando la citada hipótesis en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo sin embargo conforme con el artículo 4 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, se prevé la supletoriedad de la Ley General en los casos no previstos en la ley estatal, por lo que acogiéndonos a lo previsto en el citado precepto legal, a nuestro criterio es legalmente permitido aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para el caso que nos ocupa, es decir para todos los trabajos de conservación de caminos de

RECIBIDO
OR 9:32
26 SEP. 2019
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DE CONSERVACION

*2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas

RECIBIDO
25 SEP 2019

Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fracc. La Herradura Chihuahua, Chih.
Teléfono Directo (614) 432-04-01 y 432-04-06
www.chihuahua.gob.mx

DIRECCION DE CAMINOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION



UNIDOS
CON VALOR



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
**DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

Dirección de Caminos
Departamento de Construcción
Oficio No. C-CC-EIA-152-2019

Asunto: consulta sobre obras de conservación de carreteras.

jurisdicción estatal que se ejecuten dentro del derecho de vía, encuadra perfectamente en el supuesto de exención de autorización ambiental que prevé la legislación federal.

Por lo anterior expuesto, me permito someter a consulta de esa Dirección a su digno cargo, solicitando confirme la procedencia del criterio antes expuesto con el objeto de aplicar el mecanismo de supletoriedad manifestado en el artículo 4º de la Ley estatal de la materia, a fin de que las obras de conservación de carreteras (no las de construcción) a cargo de esta Secretaría queden exceptuadas de autorización ambiental, toda vez que se realizan en la franja del derecho de vía preconstituido desde el inicio de su construcción, tal y como se contempla en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Agradezco de antemano la atención que le brinde al presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE CAMINOS**

ING. JOSÉ ANTONIO LERMA RENOVA

c.c.p. ING. GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.
ING. DARIO OSCAR SANCHEZ REYES, Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
ING. LUIS EDUARDO BURGOA RAMOS, Encargado del Departamento de Construcción.
ING. ERNESTO ARTURO ARELLANO MUÑOZ, Jefe del Departamento de Conservación.
Archivo.

LEBR/AMS

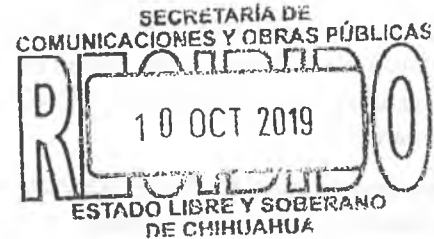
"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fracc. La Herradura Chihuahua, Chih.
Teléfono Directo (614) 432-04-01 y 432-04-06
www.chihuahua.gob.mx



Chihuahua, Chihuahua, 1 de octubre de 2019

ING. JOSE ANTONIO LERMA RENOVA
DIRECTOR DE CAMINOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
CHIHUAHUA, CHIH.
PRESENTE.-



En referencia a su oficio C-CC-EIA-152-2019, recibido el 25 de septiembre de 2019, mediante el cual presenta consulta acerca de si las obras de conservación (no construcción) que realiza dicha Secretaría, de la red carretera a cargo de Gobierno del Estado, quedan exceptuadas de autorización ambiental, toda vez que se realizan dentro de la franja del derecho de vía de carreteras ya construidas, le informo lo siguiente:

El Art. 41 Fracción I de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua señala que: "Quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, particularmente tratándose de las siguientes:

I. Carreteras, caminos, puentes y vías de comunicación no reservadas a la Federación.

El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua señala lo siguiente: "Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, deberán sujetarse en estricto apego a lo contemplado en el artículo que antecede, siempre y cuando no sean obras o actividades reservadas exclusivas de la Federación;

I. Caminos, puentes y vías generales de comunicación no reservadas a la Federación.

De acuerdo a dichos artículos de la ley y de su reglamento, las actividades de mantenimiento, conservación o rehabilitación de caminos y carreteras a cargo de Gobierno del Estado, **no requieren de una autorización de impacto ambiental**, ya que no causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables.

Sin embargo, se le comunica que, durante las obras de conservación referidas, se deberá de llevar a cabo las siguientes acciones:

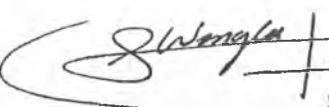
1. Cuando para la realización de las obras se requiera de adquirir de materiales para las obras de conservación y rehabilitación, éstos deberán provenir de bancos de materiales autorizados por esta Dirección de Ecología o por la SEMARNAT, de acuerdo a la competencia, para lo cual se deberá solicitar facturas por la cantidad de materiales utilizados, así como copia de la autorización en materia de impacto ambiental del banco de materiales. En caso de que la Dependencia o la empresa contratada opere directamente el banco de materiales, previo al inicio de su operación, deberá contar con autorización en materia de impacto ambiental.
2. No modificar y/o desviar los drenajes pluviales naturales presentes en la zona de los proyectos.
3. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades.



4. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben de realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
5. Debe llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas.
6. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, generados en la obra, deberán ser manejados con apego a lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua y su reglamento.
7. Una vez concluida la obra, deberá realizarse una acción de limpieza en todo el perímetro de los predios, así como en las áreas ocupadas por las obras de apoyo en caso de ser utilizadas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dicha obra. Así mismo en caso de que se encuentre escombros o cualquier otro material producto de sus actividades, debe retirarlo y enviarlo a un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.
8. Los residuos peligrosos, generados en la obra, deben ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
9. Se prohíbe la caza, así mismo deberá evitar cualquier daño que pudiera causar la actividad a la flora y fauna silvestre.
10. Evitar realizar desmontes y cualquier acción que implique un cambio de uso de suelo en terreno forestal.
11. Cumplir con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia ambiental y con aquellas relativas a la actividad que realiza.

ATENTAMENTE




**SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA**



Archivo

